Re: telegrama amparo pobreza 2022-00777

Valentina Carvajal <valentina.carvajalh94@gmail.com>

Mar 29/08/2023 1:37 PM

Para:Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (786 KB)

Recurso reposición - Yaneth Fonseca.pdf;

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Señor Juez
Juez 72 Civil Municipal de Bogotá
Transitoriamente Juzgado 54 de Pequeñas Causas
Correo E-: cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN

RAD: 110014003072- 2022-00777-00

Por medio del presente, Yo **VALENTINA CARVAJAL HENAO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.076.951 de Cali,** portadora de la tarjeta profesional **No. 339.589** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM** (en adelante la "CURADORA"), de **YANETH FONSECA GALVIS** (en adelante la "DEMANDADA"), mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.913.103,** por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 63 y 68 del Código de Procedimiento Laboral, me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se negó la contestación de la demanda por extemporaneidad de la misma.

Agradezco su confirmación de haber recibido correctamente los documentos.

Respetuosamente,

VALENTINA CARVAJAL HENAO
T.P. 339.589 del C.S. de la J.

On Tue, Aug 1, 2023 at 11:12 AM Valentina Carvajal <valentina.carvajalh94@gmail.com> wrote:

> Hola Stephanie,
>
> Espero te encuentres muy bien.
>
> Muchas gracias por la información. Acabo de ver el estado del proceso y veo que ya hay contestación desde el día 28 de julio. Adjunto pantallazo del registro de la actuación:

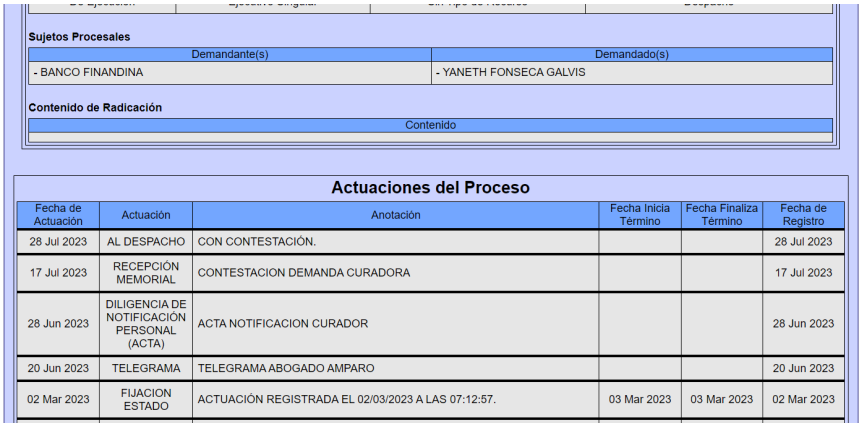

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO FINANDINA	- YANETH FONSECA GALVIS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Jul 2023	AL DESPACHO	CON CONTESTACIÓN.			28 Jul 2023
17 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA CURADORA			17 Jul 2023
28 Jun 2023	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	ACTA NOTIFICACION CURADOR			28 Jun 2023
20 Jun 2023	TELEGRAMA	TELEGRAMA ABOGADO AMPARO			20 Jun 2023
02 Mar 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2023 A LAS 07:12:57.	03 Mar 2023	03 Mar 2023	02 Mar 2023

Por lo tanto, les solicito amablemente me den acceso al link del expediente digital.

Muchas gracias por su colaboración.

Saludos cordiales,
Valentina Carvajal

On Thu, Jul 27, 2023 at 9:01 AM Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

> doctora buen día. recuerde que para consultar los registro de los procesos debe hacerlo por
>
> - Este despacho viene manejando el sistema **Siglo XXI** para el registro de todas las actuaciones, al cual puede acceder para su consulta como lo hace habitualmente, para consultar las decisiones que adopte este Juzgado dentro de los asuntos que aquí se tramitan, así como el histórico de su proceso, puede remitirse a "Consulta de Procesos Nacional Unificada" a través del siguiente Link: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index Así mismo por el sistema de SIGLO XXI: https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=r5Nnl%2b3%2flmHXFn3K4sZ1SFla%2bbk%3d
>
> y para descargar los autos
>
> - Hemos habilitado el espacio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-072-civil-municipal-de-bogota/122 para la consulta de los **estados electrónicos**, así como de las **providencias** contenidas en el mismo, también podrá revisar los **traslados**.
>
> ***Cordialmente,***
>
> **STEPHANIE TOLOZA M.**
> **Escribiente**
>
> ---
>
> **De:** Valentina Carvajal <valentina.carvajalh94@gmail.com>
> **Enviado:** miércoles, 26 de julio de 2023 4:41 p. m.
> **Para:** Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
> **Asunto:** Re: telegrama amparo pobreza 2022-00777

Hola Stephanie,

Quisiera saber en qué etapa del proceso vamos, ya que no he encontrado el expediente en la página de la Rama Judicial y nunca recibí una confirmación de que efectivamente fue correctamente radicada la contestación de la demanda virtualmente el día 13 de julio de 2023.

Muchas gracias por su atención.

Saludos,
Valentina Carvajal

On Tue, Jul 25, 2023 at 3:37 PM Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

> cordial saludo
>
> por favor indicar que respuesta requiere por parte de este despacho o en su defecto llamar al 3410177.
>
> ***Cordialmente,***
>
> **STEPHANIE TOLOZA M.**
> **Escribiente**
>
> ---
>
> **De:** Valentina Carvajal <valentina.carvajalh94@gmail.com>
> **Enviado:** martes, 25 de julio de 2023 12:42 p. m.
> **Para:** Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
> **Asunto:** Re: telegrama amparo pobreza 2022-00777
>
> Buenas tardes,
>
> Estoy atenta a la respuesta por parte del Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá.
>
> Saludos,
> Valentina
>
> On Thu, Jul 13, 2023 at 8:38 AM Valentina Carvajal <valentina.carvajalh94@gmail.com> wrote:
>
> > Bogotá D.C., 13 de julio de 2023
> >
> > Señor Juez
> > **Juez 72 Civil Municipal de Bogotá**
> > **Transitoriamente Juzgado 54 de Pequeñas Causas**
> > **Correo E-: cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
> > E. S. D.
> >
> > **REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR.**
> >
> > **RAD: 110014003072- 2022-00777-00**

Respetado Señor Juez,

Me permito radicar por este medio la contestación de la demanda en contra de la señora YANETH FONSECA GALVIS, así como las pruebas documentales referidas en ellas y sus anexos.

Agradezco su confirmación de haber recibido correctamente los documentos.

Respetuosamente,

VALENTINA CARVAJAL HENAO
T.P. 339.589 del C.S. de la J.

On Wed, Jun 28, 2023 at 2:30 PM Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 3410177
Bogotá D. C.

ACTA NOTIFICACIÓN

REFERENCIA: 110014003072- 2022-00777-00

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio del año Dos mil veintitrés (2023), debidamente autorizada por el secretario del Despacho, se tiene por notificada a doctor@ VALENTINA CARVAJAL HENAO como Curador Ad-Litem de la parte demandada. a quien se le pone en conocimiento el contenido del auto que libro mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2022.

Se remite el link del expediente (termino de visualización 10 días) ☐
11001400307220220077700

advirtiéndole que dispone de un término de DIEZ (10) DÍAS para allegar por este medio la respectiva contestación de la demanda.

Cordialmente,

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CRA 10 #14-33 Piso 13
Edificio Hernando Morales
teléfono 3410177
Email: cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

S.T

De: Valentina Carvajal <valentina.carvajalh94@gmail.com>
Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 2:33 p. m.
Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: telegrama amparo pobreza 2022-00777

Buenas tardes,

Espero que se encuentren muy bien.

Aceptó el cargo y les solicito amablemente me remitan el expediente para su debido estudio.

Igualmente, atenta a la citación de la audiencia en proceso.

Saludos,

Valentina Carvajal Henao
C.c. 1144076951
T.P. 339589

On Tue, Jun 20, 2023 at 9:55 AM Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 3410177
CORREO cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCTOR@: VALENTINA CARVAJAL HENAO

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 072 Civil Municipal de Bogotá D.C**., ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 13°**, lo ha designado(a) como **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 48 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo por correo electrónico, en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación.

Cordialmente,

Cordialmente,

Juzgado 72 Civil Municipal –
Convertido Transitoriamente En Juzgado 54 De Pequeñas Causas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Señor Juez
Juez 72 Civil Municipal de Bogotá
Transitoriamente Juzgado 54 de Pequeñas Causas
Correo E-: cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN

RAD: 110014003072- 2022-00777-00

VALENTINA CARVAJAL HENAO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.076.951 de Cali,** portadora de la tarjeta profesional **No. 339.589** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **CURADOR AD LITEM** (en adelante la "CURADORA"), de **YANETH FONSECA GALVIZ** (en adelante la "DEMANDADA"), mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.913.103,** por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 63 y 68 del Código de Procedimiento Laboral, me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se negó la contestación de la demanda por extemporaneidad de la misma.

I. PETICIÓN

Solicito, Señor Juez revocar en su totalidad el auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá negó la contestación de la demanda por extemporaneidad de la misma y dar continuidad al proceso.

En caso de que no se revoque en su totalidad el auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), modificar la decisión sobre el resuelve número Cuarto del auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) del Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, el cual es contrario a la normativa establecida en el Capítulo IV del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el día el Banco Finandina instauro proceso ejecutivo en contra de la DEMANDADA, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No 0002456, por valor de $ 32.698.563 de capital, y demás emolumentos que el apoderado presentará con la demanda.

SEGUNDO: Que el día trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), la CURADORA de la DEMANDADA contesto la demanda alegando que dicho pagare correspondía al crédito número 1150179999 fue pagado en su totalidad el día 05 de junio de 2017. Es decir que, la DEMANDADA se constituyó en mora en la obligación No. 1900924209, pero dicho pagaré no corresponde a la obligación en mención, ya que este pagaré fue suscrito con en la primera operación de crédito número 1150179999 que adquirió la DEMANDADA con el Banco Finandina.

TERCERO: No obstante lo anterior, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá negó la contestación de la demanda y profiere auto de seguir adelante la ejecución, bajo la argumentación de que el apoderado en amparo de pobreza de la DEMANDADA contestó fuera del término, por cuanto la DEMANDADA se notificó el 17 de enero del cursante, solicitando amparo de pobreza el 26 de enero del 2023, es decir faltando 4 días para que feneciera el término concedido para emitir la contestación, razón por la cual la abogada en amparo de la DEMANDADA disponía únicamente de 4 días para allegar al Juzgado la contestación de la demanda.

CUARTO: A raíz de esta situación, se procede a interponer recurso de REPOSICIÓN contra el auto que niega la contestación de la demanda y ORDENA seguir adelante la ejecución del proceso, y librar mandamiento de pago en contra de la DEMANDADA. Dicho recurso de REPOSICIÓN se encuentra dentro del término, ya que la providencia fue notificada mediante anotación en Estado No.60 el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso:

1. Artículo 391. Demanda y contestación

Este Código, en su artículo 391, hace alusión a la demanda y contestación de la misma, en dicho artículo se expresa que:

"El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes."

El mismo Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá en el Acta de Notificación del proceso, advertía a la CURADORA que dispone de un término de DIEZ (10) DÍAS para allegar electrónicamente la respectiva contestación de la demanda. Como se demuestra en la imagen a continuación y en la Prueba No.1:

Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Jun 28, 2023, 2:30 PM
to me

Detect language · English · Translate message · Turn off for: Spanish

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 3410177
Bogotá D. C.

ACTA NOTIFICACIÓN

REFERENCIA: 110014003072- 2022-00777-00

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio del año Dos mil veintitrés (2023), debidamente autorizada por el secretario del Despacho, se tiene por notificada a doctor@ VALENTINA CARVAJAL HENAO como Curador Ad-Litem de la parte demandada. a quien se le pone en conocimiento el contenido del auto que libro mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2022.

Se remite el link del expediente (termino de visualización 10 días) 11001400307220220077700

advirtiéndole que dispone de un término de DIEZ (10) DÍAS para allegar por este medio la respectiva contestación de la demanda.

Cordialmente,

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CRA 10 #14-33 Piso 13
Edificio Hernando Morales
teléfono 3410177
Email: cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
S.T

Dicha Acta de Notificación dejaba claramente expreso que la CURADORA tenía un plazo de 10 hábiles días para radicar electrónicamente ante el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá la demanda. Como se demuestra en la imagen a continuación y en la Prueba No.1:

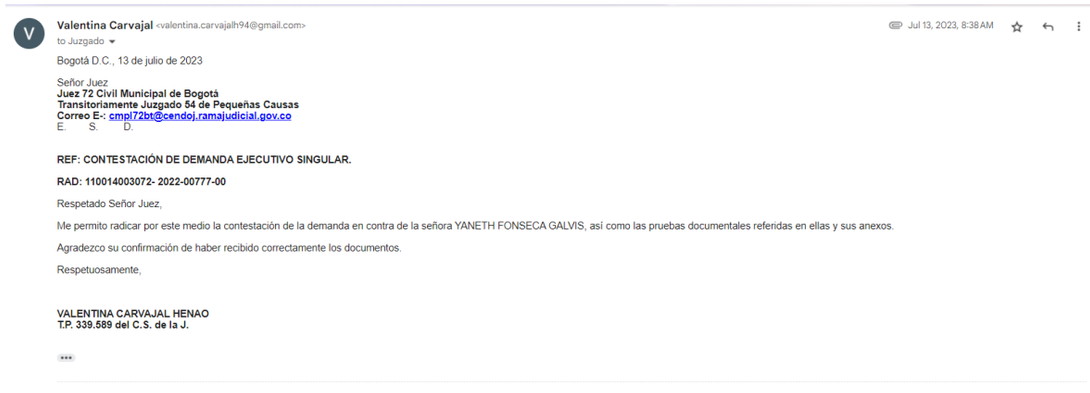

Valentina Carvajal <valentina.carvajalh94@gmail.com> Jul 13, 2023, 8:38 AM

to Juzgado

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023

Señor Juez
Juez 72 Civil Municipal de Bogotá
Transitoriamente Juzgado 54 de Pequeñas Causas
Correo E-: cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 110014003072- 2022-00777-00

Respetado Señor Juez,

Me permito radicar por este medio la contestación de la demanda en contra de la señora YANETH FONSECA GALVIS, así como las pruebas documentales referidas en ellas y sus anexos.

Agradezco su confirmación de haber recibido correctamente los documentos.

Respetuosamente,

VALENTINA CARVAJAL HENAO
T.P. 339.589 del C.S. de la J.

La CURADORA contestó dentro del término de los diez (10) días hábiles la demanda, pues el día lunes 3 de julio del año 2023 era un día festivo en Colombia.

Mediante sentencia de la H. Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de fecha del día veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), e identificada con radicado Radicación No. 52001-22-13-000-2020-00023-01, el magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque indicó que:

"(…)

Así mismo, es imperativo que lo ordenado por el iudex coincida con el punto neurálgico de la determinación que se inserta en el «estado», de manera que haya identidad y coherencia en la «información» que aparece en la resolución y aquella que se publicita telemáticamente, toda vez que «la utilización de los sistemas de información sobre el historial de los procesos y la fecha de las actuaciones judiciales sólo se justifica si los ciudadanos pueden confiar en los datos que en ellos se registran. Y ello puede ocurrir siempre y cuando dichos mensajes de datos puedan ser considerados como equivalentes funcionales de la información escrita en los expedientes» (C.C. T-686 de 2007)

(…)

El principio de la buena fe se trata de un pilar fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, que orienta las relaciones entre particulares y entre éstos y la administración, buscando que se desarrollen en términos de confianza y estabilidad. El principio de buena fe puede entenderse como un mandato de "honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que acompaña la palabra comprometida (…) permite a las partes presumir la seriedad en los actos de los demás, dota de (…) estabilidad al tránsito jurídico y obliga a las autoridades a mantener cierto grado de coherencia en su proceder a través del tiempo"(…) El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones in- tempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional (T-453 de 2018).

Ahora, si lo expresado en el «estado» no concuerda con lo definido por el juez y producto de dicho error el interesado sufre alguna lesión importante del «derecho al debido proceso», mal se haría en imputarle las resultas negativas de tal equivocación cuando actuó motivado por la «confianza legítima» que generó la «información publicada»."

Por lo anterior, se concluye que la decisión de negar la contestación de la demanda atentó contra el principio de seguridad jurídica y confianza legítima, y vulnera los derechos al debido proceso y acceso a la administración de justicia de la DEMANDA. Lo anterior, bajo el entendido que, la CURADORA fue inducida al error con Acta de Notificación del día 28 de junio de 2023, pues el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá dio una directriz expresa de que la CURADORA debía contestar la demanda en un término de 10 días. Por lo tanto, se solicita amablemente al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá revocar el auto del día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pues la DEMANDADA no debe asumir la carga de las equivocaciones de las autoridades judiciales y debe velarse por una interpretación que garantice los derechos de la misma y el principio *pro actione*.

Amparo de pobreza

El Código General del Proceso, en su artículo 154 del Capítulo IV, hace alusión a los efectos del amparo de pobreza, dentro de dicho artículo se expresa que:

"El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas."

A pesar de que la norma es clara en que aquel que solicita amparo de pobreza no debe ser condenada en costas, dentro de la resolución del auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá condenó en costas a la DEMANDADA por un valor de la suma de $2.942.000.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-037/96 del cinco (5) de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996) indicó que:

"Los fines constitucionales del amparo de pobreza: Esta figura se instituyó con el fin de que aquellas personas que, por sus condiciones económicas no pudiesen sufragar los gastos derivados de un proceso judicial, contaran con el apoyo del aparato estatal en aras de garantizar un efectivo acceso a la administración de justicia (C.P., art. 229), un debido proceso y la consecuente posibilidad de ejercer el derecho de defensa (C.P., art. 29)."

Teniendo en cuenta que la DEMANDA solicitó amparo de pobreza el día 26 de enero del 2023 y que el Capítulo IV de Código General del Proceso deja claramente expreso que el amparado por pobre no estará condenado en costas. Por consiguiente, solicitamos amablemente revocar el auto en su totalidad y en caso de que esto no proceda modificar la decisión sobre el resuelve número Cuarto del auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) del Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá.

IV. PRUEBAS:

1. Correos telegrama amparo pobreza 2022-00777.

V. ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

VI. NOTIFICACIONES

El SUSCRITO, en calidad de apoderado de la demandada, recibe notificaciones en el correo electrónico: valentina.carvajalh94@gmail.com

Del señor Juez respetuosamente,

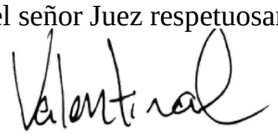

VALENTINA CARVAJAL HENAO
T.P. 339.589 del C.S. de la J.

PRUEBA NO.1

Gmail **Valentina Carvajal <valentina.carvajalh94@gmail.com>**

telegrama amparo pobreza 2022-00777

11 messages

Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Tue, Jun 20, 2023 at 9:55 AM
To: "VALENTINA.CARVAJALH94@GMAIL.COM" <VALENTINA.CARVAJALH94@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 3410177
CORREO cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCTOR@: VALENTINA CARVAJAL HENAO

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 072 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 13°**, lo ha designado(a) como **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 48 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo por correo electrónico, en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación.

Cordialmente,

Cordialmente,

Juzgado 72 Civil Municipal –
Convertido Transitoriamente En Juzgado 54 De Pequeñas Causas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Valentina Carvajal <valentina.carvajalh94@gmail.com> Mon, Jun 26, 2023 at 2:33 PM
To: "Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Espero que se encuentren muy bien.

Aceptó el cargo y les solicito amablemente me remitan el expediente para su debido estudio.

Igualmente, atenta a la citación de la audiencia en proceso.

Saludos,

Valentina Carvajal Henao
C.c. 1144076951
T.P. 339589
[Quoted text hidden]

Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Wed, Jun 28, 2023 at 2:30 PM
To: Valentina Carvajal <valentina.carvajalh94@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 3410177
Bogotá D. C.

ACTA NOTIFICACIÓN

REFERENCIA: 110014003072- 2022-00777-00

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio del año Dos mil veintitrés (2023), debidamente autorizada por el secretario del Despacho, se tiene por notificada a doctor@ VALENTINA CARVAJAL HENAO como Curador Ad-Litem de la parte demandada. a quien se le pone en conocimiento el contenido del auto que libro mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2022.

Se remite el link del expediente (termino de visualización 10 días) 11001400307220220077700

advirtiéndole que dispone de un término de DIEZ (10) DÍAS para allegar por este medio la respectiva contestación de la demanda.

Cordialmente,

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CRA 10 #14-33 Piso 13
Edificio Hernando Morales
teléfono 3410177
Email: cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
S.T

De: Valentina Carvajal <valentina.carvajalh94@gmail.com>
Enviado: lunes, 26 de junio de 2023 2:33 p. m.
Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: telegrama amparo pobreza 2022-00777

[Quoted text hidden]

Valentina Carvajal <valentina.carvajalh94@gmail.com> Wed, Jun 28, 2023 at 2:36 PM
To: "Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Muchas gracias por la información. Quisiera aclarar con ustedes que se entiende 10 días como hábiles y no calendario, ya que en el correo anteriormente enviado.

Saludos,
Valentina Carvajal
[Quoted text hidden]

Valentina Carvajal <valentina.carvajalh94@gmail.com> Thu, Jul 13, 2023 at 8:38 AM
To: "Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 13 de julio de 2023

Señor Juez
Juez 72 Civil Municipal de Bogotá
Transitoriamente Juzgado 54 de Pequeñas Causas
Correo E-: cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR.

RAD: 110014003072- 2022-00777-00

Respetado Señor Juez,

Me permito radicar por este medio la contestación de la demanda en contra de la señora YANETH FONSECA GALVIS, así como las pruebas documentales referidas en ellas y sus anexos.

Agradezco su confirmación de haber recibido correctamente los documentos.

Respetuosamente,

VALENTINA CARVAJAL HENAO
T.P. 339.589 del C.S. de la J.

[Quoted text hidden]

---

11 attachments

Amortización Cr 0438 (crédito unificado).pdf
229K

Carta Beneficiaria Entidad Cooperativa.pdf
298K

Amortización Cr 4396 (crédito unificado).pdf
146K

Cédula de ciudadanía Valentina Carvajal.pdf
890K

Carta Finandina sobre crédito No. 1150179999.pdf
150K

Pagaré Cr 4396 (crédito unificado).pdf
201K

Extracto crédito unificado.pdf
584K

Correo_ Unificación de Productos.pdf
175K

CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR.-Yaneth Fonseca Galviz.pdf
250K

Pagaré Cr 0438 (crédito unificado).pdf
227K

Tarjeta profesional Valentina Carvajal.pdf
2434K

Valentina Carvajal <valentina.carvajalh94@gmail.com> Tue, Jul 25, 2023 at 12:42 PM
To: "Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Estoy atenta a la respuesta por parte del Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá.

Saludos,
Valentina
[Quoted text hidden]

Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Tue, Jul 25, 2023 at 3:37 PM
To: Valentina Carvajal <valentina.carvajalh94@gmail.com>

cordial saludo

por favor indicar que respuesta requiere por parte de este despacho o en su defecto llamar al 3410177.

Cordialmente,

STEPHANIE TOLOZA M.
Escribiente

De: Valentina Carvajal <valentina.carvajalh94@gmail.com>
Enviado: martes, 25 de julio de 2023 12:42 p. m.
[Quoted text hidden]

[Quoted text hidden]

Valentina Carvajal <valentina.carvajalh94@gmail.com> Wed, Jul 26, 2023 at 4:41 PM
To: "Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola Stephanie,

Quisiera saber en qué etapa del proceso vamos, ya que no he encontrado el expediente en la página de la Rama Judicial y nunca recibí una confirmación de que efectivamente fue correctamente radicada la contestación de la demanda virtualmente el día 13 de julio de 2023.

Muchas gracias por su atención.

Saludos,
Valentina Carvajal
[Quoted text hidden]

Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Thu, Jul 27, 2023 at 9:01 AM
To: Valentina Carvajal <valentina.carvajalh94@gmail.com>

doctora buen día. recuerde que para consultar los registro de los procesos debe hacerlo por

- Este despacho viene manejando el sistema **Siglo XXI** para el registro de todas las actuaciones, al cual puede acceder para su consulta como lo hace habitualmente, para consultar las decisiones que adopte este Juzgado dentro de los asuntos que aquí se tramitan, así como el histórico de su proceso, puede remitirse a "Consulta de Procesos Nacional Unificada" a través del siguiente Link: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index Así mismo por el sistema de SIGLO XXI: https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=r5Nnl%2b3%2fImHXFn3K4sZ1SFla%2bbk%3d

y para descargar los autos

- Hemos habilitado el espacio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-072-civil-municipal-de-bogota/122 para la consulta de los **estados electrónicos**, así como de las **providencias** contenidas en el mismo, también podrá revisar los **traslados**.

Cordialmente,

STEPHANIE TOLOZA M.
Escribiente

De: Valentina Carvajal <valentina.carvajalh94@gmail.com>
Enviado: miércoles, 26 de julio de 2023 4:41 p. m.
[Quoted text hidden]

[Quoted text hidden]

Valentina Carvajal <valentina.carvajalh94@gmail.com> Tue, Aug 1, 2023 at 10:37 AM
To: yanequis@hotmail.com

FYI
[Quoted text hidden]

---

11 attachments

Amortización Cr 0438 (crédito unificado).pdf
229K

Carta Beneficiaria Entidad Cooperativa.pdf
298K

Amortización Cr 4396 (crédito unificado).pdf
146K

Cédula de ciudadanía Valentina Carvajal.pdf
890K

Carta Finandina sobre crédito No. 1150179999.pdf
150K

Pagaré Cr 4396 (crédito unificado).pdf
201K

Extracto crédito unificado.pdf
584K

Correo_ Unificación de Productos.pdf
175K

CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR.-Yaneth Fonseca Galviz.pdf
250K

Pagaré Cr 0438 (crédito unificado).pdf
227K

Tarjeta profesional Valentina Carvajal.pdf
2434K

Valentina Carvajal <valentina.carvajalh94@gmail.com> Tue, Aug 1, 2023 at 11:12 AM
To: "Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola Stephanie,

Espero te encuentres muy bien.

Muchas gracias por la información. Acabo de ver el estado del proceso y veo que ya hay contestación desde el día 28 de julio. Adjunto pantallazo del registro de la actuación:

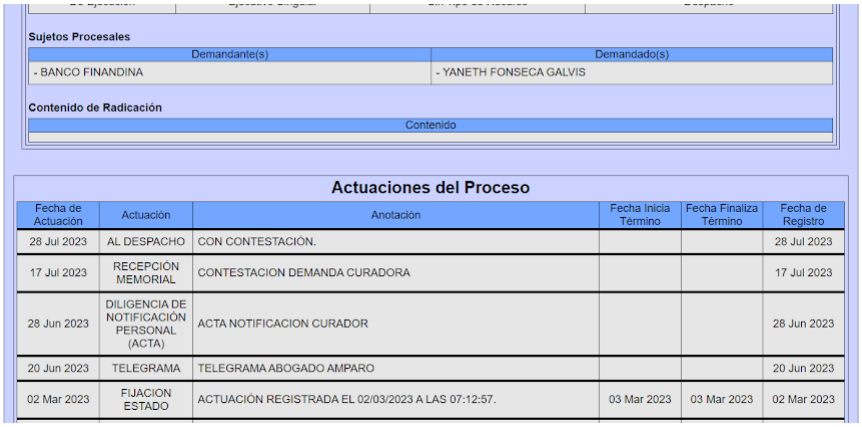

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO FINANDINA	- YANETH FONSECA GALVIS

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Jul 2023	AL DESPACHO	CON CONTESTACIÓN.			28 Jul 2023
17 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA CURADORA			17 Jul 2023
28 Jun 2023	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	ACTA NOTIFICACION CURADOR			28 Jun 2023
20 Jun 2023	TELEGRAMA	TELEGRAMA ABOGADO AMPARO			20 Jun 2023
02 Mar 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/03/2023 A LAS 07:12:57.	03 Mar 2023	03 Mar 2023	02 Mar 2023

Por lo tanto, les solicito amablemente me den acceso al link del expediente digital.

Muchas gracias por su colaboración.

Saludos cordiales,
Valentina Carvajal
[Quoted text hidden]